



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de reforma a la **Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza** y a la **Ley Orgánica del Congreso, Independiente, Libre y Soberano del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **En relación a el Derecho de los Diputados y del titular del Poder Ejecutivo, de presentar iniciativas de trámite preferente.**

Planteada por el **Diputado Simón Hiram Vargas Hernández**, del Grupo Parlamentario "Apolonio M. Avilés, Benemérito de la Educación", del Partido Nueva Alianza.

**Trámite Legislativo**

**Reforma a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza**

Primera Lectura: **23 de Octubre de 2012.**

Segunda Lectura: **6 de Noviembre de 2012.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Primera Lectura del Dictamen:

Segunda Lectura del Dictamen:

Declaratoria:

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**Trámite Legislativo**

**Reforma a Ley Orgánica del Congreso del Estado**

Primera Lectura: **23 de Octubre de 2012.**

Segunda Lectura:

Turnada a la Comisión de:

Fecha del Dictamen:

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

### **P R E S E N T E.-**

Diputado Simón Hiram Vargas Hernández, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; “APOLONIO M. AVILÉS, BENEMÉRITO DE LA EDUCACIÓN, de la Quincuagésima Novena (LIX) Legislatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento Artículos 59 fracción I y 60 fracción de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 170, 171 y 172 de la Ley Orgánica del Congreso, someto al Honorable pleno del Congreso:

### **REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO, INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Fundando lo anterior en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Estimadas Compañeras y Compañeros Diputados.

En un sistema democrático como el nuestro, en el que interceden varios partidos políticos en los Congresos Federal y Locales, nos enfrentamos a una problemática que puede definirse como la ironía de la Democracia en nuestro país, en la que existen representantes de la ciudadanía que literalmente no pueden hacer su labor de defender los intereses de los ciudadanos que los



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



escogieron, pues la mayoría de los representantes en estos Congresos pueden pertenecer a partidos políticos antagónicos.

La figura de la iniciativa de trámite preferente busca agilizar dentro del ámbito parlamentario los proyectos que el Ejecutivo considera primordiales para México y en las que no deberían inmiscuirse intereses políticos y partidistas, sólo el bienestar de la sociedad mexicana.

El artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el “derecho” a iniciar leyes es competencia del Presidente de la República, a los Diputados y Senadores integrantes del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados.

Las modificaciones propuestas a las facultades de iniciativa del Ejecutivo, así como al trámite legislativo por parte del Congreso de la Unión, incentivan también la corresponsabilidad entre éste y el Presidente en la conducción del Estado.

Asimismo, dentro de la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza en su Artículo cincuenta y nueve (59) y en la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza en su Artículo ciento cuarenta y cuatro (144), establece que el derecho de iniciar leyes o decretos compete: A los Diputados, al Gobernador del Estado, al Tribunal Superior en materia de Administración de Justicia y Codificación, a los Ayuntamientos del Estado, en todo lo concerniente a su competencia municipal, en este caso, la iniciativa se presentará por conducto del presidente municipal, previo acuerdo de la mayoría de los miembros presentes de los Ayuntamientos, a los organismos públicos autónomos, en todo lo concerniente a su competencia, en este caso, la iniciativa se presentará por conducto del Presidente del organismo previo acuerdo del Consejo General, a los ciudadanos coahuilenses y a los que sin serlo acrediten que han residido en el Estado por más de tres años. Este derecho se ejercerá en los términos que establezca la ley, al



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en todo lo concerniente a su competencia, la iniciativa se presentará por conducto del Consejero Presidente, previo acuerdo del Consejo General y a la Procuraduría General de Justicia en todo lo concerniente a sus funciones y competencias, en donde la Iniciativa se presentará por conducto del Procurador General de Justicia del Estado.

Coahuila de Zaragoza, ha avanzado en la relación del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo, Judicial, Organismos Públicos Autónomos y a la ciudadanía. Todo esto con el apoyo y relación entre fracciones parlamentarias.

Ante este significativo avance, es imprescindible que las iniciativas presentadas por los Diputados o el Ejecutivo Estatal sean atendidas en tiempo y forma, con eficacia y en su totalidad, pues en caso contrario podrían llegar a surgir diversos problemas, como la disfuncionalidad e inadecuación del marco jurídico y de la sociedad en su conjunto, y la caducidad de la propia iniciativa de ley.

El objetivo de la presente Iniciativa es claro, que Coahuila de Zaragoza se mantenga vigente en el desempeño legislativo, como ya lo hicieron los Congresos Locales de: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Colima, Durango, Estado de México, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, que adecuaron su Constitución y Leyes Orgánicas, bajo las que se rigen, para incorporar la figura de la Iniciativa con Tramite Preferente.

Resulta además benéfica esta reforma ya que nos permitirá terminar con la “parálisis legislativa” conocida también como “la congeladora”, la cual compromete en todo sentido a la funcionalidad de la Democracia puesto que los intereses de las mayorías partidistas en el Congreso del Estado pueden inclinarse a incumplir con la labor básica de las y los Diputados, la cual es representar a los Coahuilenses en este Honorable Congreso, ya que se busca agilizar las propuestas viables y



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



atendibles que son presentadas por los distintos grupos parlamentarios y los partidos políticos constituidos en este Congreso, que en muchas ocasiones se quedan retenidas en las Comisiones, por lo que se fortalecerá el Poder Legislativo para que pueda realizar sus funciones de manera más eficiente y expedita.

Amigas y Amigos Legisladores, hagamos memoria del pasado y miremos a futuro, tal vez el día de mañana nuestros partidos no cuenten con el número de representantes con los que cuentan actualmente, tal vez más o tal vez menos, no podemos como Diputados limitar nuestra función de representar a los Coahuilenses, ni mucho menos, podemos entorpecer la labor del Ejecutivo del Estado quien el día de mañana pueda o no ser representado por diferentes siglas partidistas.

Con ésta Iniciativa planteada, se busca otorgar la facultad al Ejecutivo del Estado para que por cada periodo ordinario de sesiones de este Congreso, presente hasta cinco (5) iniciativas de trámite preferente, así como otorgar a cada Grupo Parlamentario Constituido y a los Partidos Políticos que se encuentren representados en el Congreso Local, la facultad de presentar una (1) iniciativa de trámite preferente por cada periodo de sesiones.

Todas las iniciativas de carácter preferente serán dictaminadas, discutidas y votadas a más tardar dentro de los **treinta días naturales posteriores a su presentación**, si una vez transcurrido dicho plazo no se hubiere presentado el dictamen relativo, el Presidente de la Mesa Directiva deberá someter de inmediato al Pleno del Congreso la iniciativa o proyecto para su discusión y votación.

Para el caso de las iniciativas correspondientes a reformas constitucionales, materia presupuestal y sistema electoral se podrá dar una extensión de hasta 10 días naturales, siempre y cuando la Comisión Dictaminadora cuente con la mayoría de votos de sus integrantes y lo haga por escrito al Presidente de la Mesa Directiva.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La necesidad de establecer la figura de la iniciativa de trámite preferente e iniciativa parlamentaria, se funda en el objeto de que los asuntos considerados por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza como prioritarios tengan el mismo tratamiento en el Congreso del Estado para su aprobación y a través de los límites previstos tanto para la presentación de proyectos como para su aprobación por el Legislativo.

Con ésta propuesta, se busca una mayor eficiencia y resultados para generar o reformar el marco jurídico en los temas que son de obvia urgencia y así poner a Coahuila de Zaragoza dentro de las entidades con mayor efectividad legislativa a nivel nacional.

Recordando que nuestro trabajo como Diputados es otorgarle una mejor calidad de vida a los Coahuilenses, quienes depositaron su confianza en nosotros al momento de elegirnos.

Por lo anterior expuesto; someto a la consideración de ésta soberanía la presente:

## **REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO, INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**ARTICULO PRIMERO:** Se adicionan dos párrafos al Artículo 59 de la Constitución Política del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 59.** El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

Los Diputados, integrantes de sus Grupos Parlamentarios y los Partidos Políticos constituidos en el Congreso de Estado, podrán presentar hasta una Iniciativa de trámite preferente por periodo ordinario de Sesiones del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismas que deberán de ser resueltas en un plazo no mayor a los treinta días naturales, tratándose de iniciativas correspondientes a reformas constitucionales, materia presupuestal y sistema electoral, se podrá contar con un plazo adicional de diez días naturales siempre y cuando la Comisión Dictaminadora, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, lo considere necesario e informe por escrito al Presidente de la Mesa Directiva. De no emitir la Comisión a la que fue turnada la iniciativa, el dictamen correspondiente, ésta será presentada ante el Pleno del Congreso por el Presidente de la Mesa Directiva para ser discutida y votada.

El Gobernador del Estado, podrá presentar hasta cinco iniciativas de trámite preferente por periodo ordinario del Congreso del Estado, que deberán de ser resueltas en un plazo no mayor a treinta días naturales y, en caso de que se cumpliera el plazo y no existiera dictamen sobre las iniciativas de trámite preferente, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado someterá al Pleno del Congreso las iniciativas para ser discutidas y votadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adicionan dos párrafos al Artículo 144 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 144.** El derecho de iniciar leyes y decretos compete:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...

Los Diputados, integrantes de sus Grupos Parlamentarios y los Partidos Políticos Constituidos en el Congreso del Estado, podrán presentar hasta una Iniciativa de trámite preferente por periodo ordinario de Sesiones del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismas que deberán de ser resueltas en un plazo no mayor a los treinta días naturales, tratándose de iniciativas correspondientes a reformas constitucionales, materia presupuestal y sistema electoral, se podrá contar con un plazo adicional de diez días naturales siempre y cuando la Comisión Dictaminadora, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, lo considere necesario e informe por escrito al Presidente de la Mesa Directiva. De no emitir la Comisión a la que fue turnada la iniciativa, el dictamen correspondiente, ésta será presentada ante el Pleno del Congreso por el Presidente de la Mesa Directiva para ser discutida y votada.

El Gobernador del Estado, podrá presentar hasta cinco iniciativas de trámite preferente por periodo ordinario del Congreso del Estado, que deberán de ser resueltas en un plazo no mayor a treinta días naturales y, en caso de que se cumpliera el plazo y no existiera dictamen sobre las iniciativas de trámite preferente, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado someterá al Pleno del Congreso las iniciativas para ser discutidas y votadas.

**Saltillo Coahuila de Zaragoza a 22 días del mes de Octubre de 2012.**





**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**ATENTAMENTE**

---

**Diputado Simón Hiram Vargas Hernández**  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA  
"APOLONIO M. AVILÉS, BENEMÉRITO DE LA EDUCACIÓN"